

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00681-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL**, a través de apoderado judicial, contra **LILIANA ESTHER AGUILAR DIAZ**, se observa que se halla ajustada a “**letra de cambio No. 1261**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **LILIANA ESTHER AGUILAR DIAZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL**, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.856.000), por concepto de capital contenido en **letra de cambio No. 1261**, allegada.

- 1.1. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$548.062,98), correspondiente a los intereses de plazo, liquidados desde el día siguiente a que se constituyó en mora, esto es desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el día 21 de octubre de 2023 que corresponde al vencimiento de la última cuota.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia